

RESUMEN

La presente reforma introduce modificaciones en el gobierno corporativo de Mineros S.A. (la "Sociedad"), enfocándose en la eficiencia operativa de la Junta Directiva y la actualización de los límites de contratación.

Asamblea General y Derechos de los Accionistas

Convocatoria a Reuniones Extraordinarias (Art. 25): Se incrementa del 5% al 10% el porcentaje mínimo de acciones suscritas requerido para que los accionistas puedan solicitar la convocatoria de reuniones extraordinarias de la Asamblea.

Aprobación de Actas (Art. 33): Se simplifica el procedimiento de aprobación de actas, las cuales serán suscritas por tres (3) delegados propuestos por el Presidente de la reunión y designados por mayoría simple en la misma sesión.

Composición y Funcionamiento de la Junta Directiva

Reducción del Tamaño (Art. 34): La Junta Directiva se reduce de nueve (9) a cinco (5) miembros, manteniendo períodos de un (1) año y permitiendo la reelección indefinida.

Quórum Deliberatorio (Art. 37): El quórum para deliberar se ajusta de un número fijo (5 miembros) a la mayoría de sus integrantes, alineándose con la nueva composición del órgano.

Aprobación de Políticas (Arts. 27 y 35): La facultad para aprobar la Política de Elección y Evaluación de la Junta Directiva se traslada de la Asamblea a la propia Junta. La Asamblea conservará la facultad de aprobar la Política de Remuneración.

Facultades y Atribuciones de la Junta Directiva

Carácter de Órgano Residual (Art. 39): Se clarifica que la Junta Directiva actuará como órgano residual, asumiendo cualquier facultad que no esté expresamente asignada por ley o estatutos a otro órgano social.

Emisión de Valores (Art. 39k): Se faculta a la Junta para autorizar y reglamentar la emisión y colocación de acciones, bonos y otros valores.

Gobernanza de Subordinadas (Arts. 39t y 43o): La Junta Directiva ya no solo "autorizará", sino que impartirá "instrucciones" directas de voto al Presidente y otros representantes legales para las asambleas de accionistas o juntas de las sociedades subordinadas.

Representación Legal y Gestión Financiera

Incremento en Límites de Contratación (Arts. 39p y 43j): Se aumenta la capacidad de contratación autónoma del Presidente (CEO), pasando de un millón (1,000,000) a diez millones (10,000,000) de dólares estadounidenses o su equivalente en moneda legal.

Régimen de Reservas (Art. 53): Se sustituye la reserva especial de capital de trabajo por una reserva estatutaria con un propósito más amplio, destinada a financiar el crecimiento orgánico e inorgánico, inversiones estratégicas y reorganizaciones operativas.

Reforma Propuesta:

CAPITULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTICULO 1. Nombre, Objeto y Denominación. Mineros S.A. es una sociedad por acciones del tipo de las anónimas, de carácter comercial.

ARTICULO 2. Domicilio Social - Sucursales y agencias. El domicilio principal de la Sociedad es en la ciudad de Medellín, Colombia. La Junta Directiva podrá aprobar el establecimiento de sucursales, filiales, agencias, centros de exploración y explotación, y otras dependencias en cualquier lugar en Colombia o fuera del país.

ARTICULO 3. Duración. El término de duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución, sujeto a extensión antes del vencimiento por decisión de la Asamblea General de Accionistas y de conformidad con estos estatutos (los "Estatutos").

ARTICULO 4. Objeto Social. La Sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades o negocios:

- a) La exploración, explotación y comercialización de minerales en Colombia y en el extranjero, directamente o mediante acuerdos con terceros.
- b) Exportación e importación de minerales extraídos y cualquier concentrado u otros materiales, productos o subproductos derivados de los mismos.
- c) Producción, beneficio, tratamiento, refinamiento, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización (compra y venta) e industrialización de los minerales extraídos y de cualquier concentrado u otros materiales, productos o subproductos derivados de los mismos.
- d) Diseño, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones eléctricas, con el fin de generar energía que satisfaga las necesidades de la Sociedad en todas sus áreas de negocio, vender cualquier excedente y comprar energía cuando sea necesario para sus operaciones.

e) Invertir directamente, o por medio de aportes en sociedades de cualquier naturaleza o especie, en actividades de conservación, exploración, explotación, industrialización o aprovechamiento, en cualquier forma, de los recursos renovables o no renovables, o en el cultivo, cría, explotación, industrialización o comercialización de especies animales o vegetales de utilización alimentaria, industrial recreativa o decorativa.

f) La adquisición, comercialización o uso de patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial, y la concesión de licencias a terceras personas, especialmente en las materias mencionadas en el inciso (a) de este Artículo 4.

g) El desarrollo y establecimiento de programas sociales para las comunidades en los lugares en los que la Sociedad tiene operaciones.

h) La creación de fundaciones, corporaciones u otras personas sin ánimo de lucro autorizadas por la ley que sean convenientes o necesarias para desarrollar el objeto social de la Sociedad.

En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá, con sujeción en todo momento a las leyes aplicables pertinentes en Colombia o en el exterior:

1) adquirir, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento u otro título no traslativo de dominio, toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles e inmuebles;

2) afianzar, o de cualquiera otra forma garantizar, las obligaciones de sus filiales o subsidiarias, de compañías bajo su control, o de filiales o subsidiarias de éstas y obligarse solidaria o conjuntamente con unas u otros;

3) emitir bonos, acciones, o cualquier otro instrumento de deuda o inversión, en Colombia o en el exterior, siempre que el precio al que sean ofrecidos dichos instrumentos sea determinado con base en procedimientos reconocidos técnicamente que se ajusten a estándares internacionales;

4) participar en operaciones de crédito, financiamiento y cualquier otro tipo de transacciones que puedan ser requeridas o deseables para financiar las operaciones de la Sociedad;

5) efectuar fusiones o reorganizaciones de sus filiales, incluyendo el hacer o recibir contribuciones en especie de todo o parte de sus activos, o constituir y establecer nuevas filiales o subsidiarias según sea necesario para llevar a cabo cualquiera de las actividades que forman parte de su objeto social de manera eficiente;

6) vincularse, fusionarse o hacer aportes en dinero o en especie a terceras partes dentro del negocio minero;

7) cambiar la forma o la naturaleza de sus inversiones y realizarlas o liquidarlas cuando a juicio de la Junta Directiva sea necesario o conveniente por razones de seguridad, rentabilidad o conveniencia y,

8) en general, llevar a cabo cualquier acto y celebrar cualquier acuerdo, ya sea de carácter civil o mercantil, que pueda ser necesario o conveniente para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad según lo dispuesto en el presente Artículo, así como cualquier otra actividad que pueda ser necesaria para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones de la

Sociedad en virtud de los presentes Estatutos y de la Ley Aplicable en general tanto en Colombia como en el exterior.

CAPITULO II EMISION DE ACCIONES EN EL EXTERIOR

ARTICULO 5. Emisión de Acciones en el Exterior. Sujeto a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, la Sociedad podrá emitir acciones y listarlas para su cotización en cualquier bolsa de valores fuera de Colombia que la Junta Directiva considere conveniente.

ARTICULO 6. Ley Aplicable. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 20 del Código Civil, la emisión y venta de acciones de la Sociedad en el exterior constituyen operaciones efectuadas en país extranjero, a las que se les aplicará la Ley Extranjera Aplicable. Para tales efectos, la expresión “Ley Extranjera Aplicable” según se usa en estos Estatutos, se refiere a toda ley, regla, política, reglamento, decreto, orden, resolución, practica, estándar o pronunciamiento emitido o adoptado por una autoridad gubernamental, autoridad legislativa, comisión de valores o bolsa de valores (e incluye cualquier regla o regulación que deba ser observada o seguida por cualquier agente de transferencia) que sea aplicable en cualquier país en que las acciones han sido listadas y se encuentran cotizando para la venta en una bolsa de valores, o que aplican a la Sociedad o a tales acciones debido a dicho listado fuera de Colombia. Cuando se use el término “Ley Aplicable” o “Leyes Aplicables”, se referirá tanto a las leyes colombianas como a la Ley Extranjera Aplicable, según corresponda.

ARTICULO 7. Agente de Transferencia. Si la Sociedad emite acciones fuera de Colombia, la Junta Directiva podrá designar a uno o más agentes en el extranjero para mantener el registro de accionistas tenedores de acciones emitidas en el exterior, y administrar la emisión y transferencia de dichas acciones (incluyendo la emisión y cancelación de certificados de acciones), así como cualesquiera otras obligaciones y funciones prescritas por la Junta Directiva o que puedan ser requeridas bajo la Ley Extranjera Aplicable.

CAPITULO III CAPITAL SOCIAL Y EMISIÓN DE ACCIONES

ARTICULO 8. Capital Autorizado. El capital autorizado de la Sociedad es la suma de cuatrocientos millones de pesos colombianos (\$400.000.000) dividido en ochocientos millones (800.000.000) de acciones ordinarias con un valor nominal de cincuenta centavos (\$0.50) cada una. La Sociedad podrá emitir acciones tanto en Colombia como en el extranjero hasta el monto del capital autorizado según el reglamento de emisión y colocación de acciones emitido por la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido por la Ley Aplicable y los Estatutos.

ARTICULO 9. Emisión de acciones. Corresponde a la Junta Directiva declarar la emisión

de cualquier clase de acciones prevista en los estatutos hasta el capital autorizado y determinar la forma de su colocación, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Las acciones emitidas por la Sociedad no le dan el derecho a la Sociedad de requerir que sus tenedores paguen o contribuyan fondos adicionales al precio de suscripción de las mismas, y sus titulares no serán responsables ni ante la Sociedad ni ante los acreedores de la Sociedad de ninguna cantidad distinta al precio de suscripción de las mismas.
- b) El precio de las acciones deberá ser pagado íntegramente al momento en que se suscriban las acciones correspondientes en dinero en efectivo, o en bienes o por servicios prestados cuyo valor de mercado no sea inferior al equivalente justo de los dineros que la Sociedad habría recibido si la acción se hubiera emitido por dinero en efectivo. Ninguna acción suscrita podrá ser pagada a plazo, mediante promesas de pago, pagarés, cartas de crédito u otro instrumento monetario.
- c) La emisión de acciones de la Sociedad no estará sujeta a derechos de preferencia a favor de los accionistas.

CAPITULO IV DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS

ARTICULO 10. Atributos de las Acciones. Las acciones ordinarias de la Sociedad confieren a sus titulares los derechos descritos en el artículo 16 de estos Estatutos.

ARTICULO 11. Acciones Privilegiadas. La Sociedad podrá crear acciones privilegiadas y con dividendo preferencial y sin derecho a voto por decisión de la Asamblea General de Accionistas adoptada por el cincuenta por ciento (50%) más una de las acciones representadas en la correspondiente reunión. La Asamblea General de Accionistas determinará la naturaleza y extensión de los privilegios que correspondan, con sujeción a estos Estatutos y la Ley Aplicable, y determinará la forma de su colocación y cambios en los privilegios establecidos.

ARTICULO 12. Registro de Accionistas. La Sociedad mantendrá un registro central de accionistas (el “Libro de Registro de Acciones”). En el caso de emisión de acciones en el extranjero, el componente extranjero del Libro de Registro de Acciones será llevado a través del agente de transferencia respectivo, de conformidad con la Ley Extranjera Aplicable.

ARTICULO 13. Certificados de Acciones. La emisión de certificados de acciones se hará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Las acciones de la Sociedad podrán ser emitidas en forma física o electrónica/desmaterializada.
- b) Cada accionista tiene derecho a requerir un certificado de acciones. La Sociedad no está obligada a emitir más de un certificado de acciones con respecto a las acciones que posean conjuntamente varias personas. En estos casos, la entrega de un certificado a uno

de varios titulares conjuntos es suficiente prueba de titularidad para todos.

c) La emisión de los certificados de acciones en Colombia será regido por ley Colombiana y la emisión de certificados de acciones el extranjero será gobernada por la Ley Extranjera Aplicable.

d) En el caso de emisión de acciones en el extranjero, y donde esto no sea prohibido por ley Colombiana, si un certificado de acciones contiene la firma impresa o reproducida mecánicamente de una persona, la Sociedad puede emitir el certificado de acciones, a pesar de que esa persona haya dejado de ser representante legal de la misma, y el certificado de acciones será tan válido como si la persona continuara como representante legal en la fecha de su emisión.

e) A menos que la Junta Directiva determine lo contrario, los certificados que representan acciones respecto de los cuales se haya designado un registrador o un agente de transferencia en el exterior no serán válidos a menos que sean refrendados o firmados por o en nombre de ese registrador o agente de transferencia.

ARTICULO 14. Gravámenes sobre acciones. El registro de prendas, usufructos y otros gravámenes sobre acciones listadas en Colombia se regirá conforme a la ley colombiana. La constitución de gravámenes sobre acciones listadas en el extranjero se regirá conforme a las leyes de la jurisdicción en la cual el gravamen sea otorgado.

ARTICULO 15. Adquisición de Acciones Propias. La Sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, a menos que dicha adquisición sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas con el voto del cincuenta por ciento (50%) más una de las acciones representadas en la respectiva reunión. Mientras las acciones adquiridas pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso todos los derechos inherentes a las mismas. En relación con las acciones así adquiridas en cualquier momento, la Sociedad podrá conservar dichas acciones o tomar las siguientes acciones:

a) cancelarlas y aumentar proporcionalmente el valor de las demás acciones tenidas por terceros, mediante una reforma estatutaria; o

b) cancelarlas y disminuir el capital hasta su valor nominal.

Las acciones re-adquiridas por la Sociedad no se tendrán en cuenta para los efectos del cálculo de ninguno de los porcentajes requeridos para la determinación de quorum o voto bajo estos Estatutos.

CAPITULO V DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.

ARTICULO 16. Derechos de los accionistas. Los titulares de acciones ordinarias de la sociedad tendrán los siguientes derechos:

a) Recibir los avisos de convocatoria y participar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y ejercer su derecho de voto para aprobar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.

- b) Recibir los dividendos declarados por la Sociedad, en los términos previstos en estos Estatutos.
- c) Recibir el remanente de la propiedad de la Sociedad al momento de su disolución.
- d) Proporcionar recomendaciones sobre gobierno corporativo a la Sociedad, a través de solicitudes escritas presentadas a la Oficina de Relaciones con los Inversionistas o cualquier otro departamento que ejerza las funciones del mismo.
- e) Presentar propuestas a la Junta Directiva, ya sea individualmente o junto con otros accionistas, siempre que representen al menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas. Las propuestas deben presentarse a la Oficina de Relaciones con los Inversionistas o cualquier otro departamento relevante, el cual debe presentar dichas propuestas a la Junta Directiva o al comité pertinente de éste para su revisión y consideración.

ARTICULO 17. Trato Igualitario. La Sociedad dará trato igualitario a todos los accionistas en lo que respecta a solicitudes, reclamos e información, independientemente del valor de su inversión o del número de acciones que posea. Todos los accionistas de la Sociedad serán tratados de manera justa, tomando en consideración que todos los accionistas tienen los mismos derechos según el número y la clase de acciones que posea.

ARTICULO 18. Unidad del Voto. Las votaciones que se efectúen en la Asamblea General de Accionistas deberán respetar el principio de unidad del voto, bajo el cual a un accionista no le está permitido votar con una o varias de sus acciones en un determinado sentido y con otra u otras de sus acciones en sentido distinto. En todo caso, se entenderá que el ejercicio de derechos de voto en las hipótesis descritas a continuación es congruente con el principio de unidad del voto:

- a) Cuando una persona sea mandataria de varios accionistas, tal mandataria podrá votar con las acciones que representa de acuerdo con las instrucciones de voto que imparta cada mandante.
- b) Cuando el titular registrado de las acciones sea una sociedad fiduciaria, en su calidad de vocera de un patrimonio autónomo, tal sociedad fiduciaria podrá votar con las acciones fideicomitidas de acuerdo con las instrucciones de voto que imparta cada fideicomitente o beneficiario del patrimonio autónomo.
- c) Cuando el titular registrado de acciones sea el operador de un sistema de liquidación de valores o un depositario o sub-depositario de valores, las acciones registradas a su nombre podrán votarse de acuerdo con las instrucciones de voto que imparta cada depositante o beneficiario real de dichas acciones.
- d) Cuando el titular registrado de acciones o su apoderado sea un intermediario de valores, las acciones registradas a su nombre podrán votarse de acuerdo con las instrucciones de voto que imparta cada beneficiario real de las acciones.

CAPITULO VI DE LA REPRESENTACIÓN DE ACCIONES

ARTICULO 19. Representación ante la Sociedad. Cualquier accionista podrá ejercer ante la Sociedad los derechos inherentes a su condición de accionista, por medio de apoderados designados según lo establezca la Ley Aplicable que corresponda.

ARTICULO 20. Nombramiento de apoderados para votar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Todo accionista con derecho a voto en una reunión de la Asamblea General de Accionistas podrá, mediante poder emitido de conformidad con la Ley Aplicable que corresponda, designar un apoderado principal con sus suplentes para que en representación del accionista(s) asista, actúe y vote en la reunión en la forma, en la medida y con la autoridad que le confiera el poder de conformidad con la Ley Aplicable que corresponda. Al respecto las siguientes reglas serán aplicables:

- a) Los requisitos sustanciales para la efectividad y validez de poderes emitidos en Colombia será gobernado por la ley Colombiana, y los requisitos sustanciales para la efectividad y validez de poderes emitidos en el exterior será gobernado por la Ley Extranjera Aplicable, en cuyo caso los poderes emitidos de acuerdo con la Ley Aplicable Extranjera serán aceptados por la Sociedad siempre que, como mínimo, sean otorgados por escrito, se identifique el nombre del apoderado y se determine la reunión o reuniones para las que se otorga el poder.
- b) Si un accionista es una persona jurídica, el representante legal, funcionario autorizado o apoderado del accionista deberá suministrarle a la Sociedad los documentos que dan cuenta de las facultades que correspondan, de acuerdo con la Ley Aplicable del lugar de constitución del accionista correspondiente.
- c) Los poderes podrán revocarse de conformidad con las reglas de la Ley Aplicable correspondiente.
- d) La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas un formato de poder para facilitar su participación en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, al momento en que sea enviada la convocatoria la Sociedad publicará en la página web de la Sociedad un formato de poder junto con una descripción del servicio descrito en el literal e) abajo, y si las acciones de la Sociedad se encuentran listadas para cotización en una bolsa en el exterior, dicho formato de poder se pondrá a disposición de los accionistas respectivos de conformidad con las disposiciones de Ley Extranjera Aplicable.
- e) Con el fin de facilitar la representación de accionistas durante las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y en los términos en que lo permita la Ley Aplicable, la Sociedad contratará los servicios de una firma de abogados que dispondrá de personas que podrán asumir la calidad de apoderados de aquellos accionistas que quieran hacer uso de este servicio, al costo de la Sociedad. Los apoderados designados bajo este mecanismo deberán participar en las reuniones de Asamblea General de Accionistas correspondientes y votar de conformidad con las instrucciones que reciban de parte de los accionistas.

CAPITULO VII ORGANOS GENERALES

ARTICULO 21. Órganos de la Sociedad: La dirección y administración de la Sociedad será responsabilidad de los siguientes órganos generales:

- a) Asamblea General de Accionistas;
- b) Junta Directiva;
- c) El Presidente de la Sociedad (el “Presidente”), quien también llevará el título de Director Ejecutivo (Chief Executive Officer).

Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones dentro de las facultades o atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, el Reglamento de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Sociedad y sus comités y las Leyes Aplicables.

ARTICULO 22. Revisor Fiscal. La Sociedad tendrá también un auditor externo o Revisor Fiscal, que será una firma reconocida internacionalmente con conocimiento y experiencia en todas las jurisdicciones en las que la Sociedad tiene operaciones y cotiza y ofrece sus acciones al público.

CAPITULO VIII ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 23. Composición de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas estará formada por los accionistas de la Sociedad que de conformidad con la Ley Aplicable puedan votar y que estén presentes o representados por apoderado en la reunión, de acuerdo con los requisitos establecidos por estos Estatutos para reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Los accionistas o sus apoderados pueden participar y votar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas por medios electrónicos, virtuales o por Internet o de cualquier otra manera según las prácticas y reglas de cualquier país en el que las acciones de la Sociedad estén listadas y cotizadas en bolsa.

ARTICULO 24. Reuniones Ordinarias. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se llevarán a cabo en la sede de la Sociedad anualmente dentro del término establecido para ello por la Ley Aplicable, en la fecha y a la hora indicadas en la convocatoria. La convocatoria a reuniones ordinarias será emitida por la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad, con no menos de treinta (30) días calendarios de antelación según los procedimientos establecidos en la Ley Aplicable.

En caso de que en un año determinado la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas no se convoque oportunamente, la reunión por derecho propio a que hace referencia el artículo 422 del Código de Comercio se llevará a cabo el año fiscal inmediatamente siguiente.

ARTICULO 25. Reuniones Extraordinarias. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas pueden ser convocadas en cualquier momento por la Junta Directiva,

el Presidente de la Sociedad o el Revisor Fiscal.

Adicionalmente, las personas habilitadas para convocar reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas deberán convocar reuniones extraordinarias en los siguientes casos:

- a) a solicitud de uno o más accionistas que representen en su totalidad no menos del ~~diez por ciento~~ (105%) de las acciones suscritas; o
- b) a petición de la Superintendencia Financiera o de la Superintendencia de Sociedades de Colombia, según corresponda.

Las reuniones extraordinarias se realizarán en la fecha y hora determinados en la respectiva nota de convocatoria. La convocatoria para la reunión extraordinaria se enviará con no menos de treinta (30) días calendarios de antelación a la reunión, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Aplicable.

ARTICULO 26. Convocatorias. Las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se harán mediante aviso publicado en periódicos de amplia circulación, simultáneamente en las ciudades de Medellín y Bogotá. Asimismo, la convocatoria se deberá publicar en la página web de la Sociedad. Las convocatorias se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos y el Reglamento Interno para las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, y la Ley Aplicable. Si las acciones de la Sociedad se encuentran listadas para su cotización en una bolsa en el exterior, las convocatorias a ser emitidas a los accionistas tenedores de dichas acciones también deberán cumplir con las reglas previstas en la Ley Extranjera Aplicable.

ARTICULO 27. Facultades de la Asamblea General de Accionistas: La Asamblea General de Accionistas tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar y remover los miembros de la Junta Directiva y establecer su remuneración.
- b) Nombrar y remover al Revisor Fiscal y establecer su remuneración.
- c) Considerar y aprobar los estados financieros auditados de fin de año del año fiscal anterior, previa aprobación de la Junta Directiva;
- d) Aprobar el pago y el método de pago de dividendos según corresponda según la ley, o la reinversión y / o capitalización de utilidades.
- e) Autorizar la creación y emisión de una o más clases de acciones privilegiadas y determinar los derechos, privilegios, restricciones o condiciones adjuntas a las mismas, de conformidad con estos Estatutos y las Leyes Aplicables.
- f) Aprobar la readquisición de acciones en circulación de la Sociedad de acuerdo con estos Estatutos, previa aprobación de la Junta Directiva.
- g) Aprobar la adopción y modificación de estos Estatutos.
- h) Aprobar la adopción y enmiendas al Reglamento Interno para las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad.
- i) Aprobar la adopción y enmiendas de la Política de ~~Elección, Evaluación y~~

Remuneración de la Junta Directiva de la Sociedad.

- j) Aprobar la fusión, la escisión o cualquier otra reforma estatutaria de la Sociedad de conformidad con la Ley Aplicable.
- k) Aprobar aumentos de capital autorizados, así como la consolidación y subdivisión de acciones.
- l) Aprobar la extensión de la duración de la Sociedad o su disolución anticipada, de conformidad con estos Estatutos.
- m) Ejercer todas las demás facultades establecidas en estos Estatutos o la Ley Aplicable.

ARTICULO 28. Personas que pueden presidir las Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas estará presidida, en orden, por el presidente, vicepresidente u otros miembros de la Junta Directiva en orden alfabético determinado por apellido, o por el Presidente de la Sociedad. Si ninguna de esas personas está presente dentro de los quince (15) minutos posteriores al momento en que inicie la reunión, los accionistas podrán elegir a cualquier persona para que presida la reunión.

El Secretario General de la Sociedad (el "Secretario General") ocupará el cargo de secretario de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Si el Secretario General no está presente, o si no se ha designado a un Secretario General, el presidente de la reunión nombrará al secretario de la reunión.

ARTICULO 29. Quórum. Habrá quórum para deliberar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas cuando concurra un número plural de accionistas o de sus apoderados que represente, por lo menos, el cuarenta por ciento (40%) de las acciones suscritas de la Sociedad. Si no se alcanza el quórum en la primera reunión, se convocará a una segunda reunión de Asamblea General de Accionistas en la que habrá quórum para deliberar con cualquier número de accionistas presentes o representados por poder.

ARTICULO 30. Mayorías Decisorias: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se tomarán con los votos que representen el cincuenta por ciento (50%) más una de las acciones representadas en la respectiva reunión, con excepción de los asuntos que por ley requieran mayorías calificadas.

ARTICULO 31. Modificaciones a los Estatutos: Los cambios a estos Estatutos deben ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Una vez aprobados por la Asamblea General de Accionistas, los Estatutos modificados se formalizarán mediante escritura pública, y se insertará una copia de la parte pertinente del acta de reunión de la Asamblea General de Accionistas en los libros respectivos.

ARTICULO 32. Elección de la Junta Directiva: La elección de la Junta Directiva se hará por el sistema de cuociente electoral. Para tal efecto, se iniciará por dividir el número de votos

válidos por el número de personas que haya que elegirse. El escrutinio comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos, continuando en orden descendiente. De cada lista se declararán elegidos tantos candidatos como permita el cuociente y si quedan puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendiente. En caso de empate de residuos, decidirá la suerte. Para tales efectos, el presidente de la asamblea establecerá el mecanismo mediante el cual se resolverá el empate de residuos. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes sean decididas por el voto unánime de la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 33. Actas: Los asuntos considerados en todas las reuniones de Asamblea General de Accionistas se registrarán en actas y serán incluidas en el libro de actas de la Sociedad, y dichas actas serán firmadas por el presidente de la reunión correspondiente y por el Secretario General u otro secretario de la reunión, y en ausencia de un secretario, por el Revisor Fiscal. Las actas deberán contener los detalles requeridos por la Ley Aplicable. y serán aprobadas por los delegados propuestos por el presidente de la reunión, cuyo nombramiento se aprobará por mayoría simple en la misma reunión de la Asamblea General de Accionistas. Se nombrarán a tres (3) personas como delegados para la aprobación de la respectiva acta

CAPITULO IX DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 34. Composición: La Junta Directiva estará compuesta de ~~cinco-nueve (59)~~ miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas por períodos de un (1) año contado a partir de su elección. Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus cargos hasta que sean removidos o reemplazados por la Asamblea General de Accionistas. No hay límite para la cantidad de periodos que una persona puede servir como miembro de la Junta Directiva de la Sociedad.

ARTICULO 35. Miembros Independientes. La mayoría de los miembros de la Junta Directiva deben ser miembros independientes, de conformidad con la Política de Elección ~~y~~ Evaluación ~~y Remuneración~~ de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad.

ARTICULO 36. Gobierno. Las normas que rigen el nombramiento y las funciones del presidente y vicepresidente de la Junta Directiva y del Secretario General, así como todos los asuntos relacionados con las reuniones de la Junta Directiva y con el funcionamiento de la Junta y sus comités en general, se especificarán en el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Sociedad, que se publicará en el sitio web de la Sociedad.

ARTICULO 37. Quórum para Reuniones de Junta: La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la ~~mayoría asistencia de cinco (5)~~ de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros de Junta Directiva que asistan a la respectiva

reunión. La agenda de cada reunión deberá detallar los asuntos para consideración y no se podrán considerar asuntos adicionales sin la aprobación unánime de los miembros de la reunión.

ARTICULO 38. Actas. Los asuntos sometidos a consideración en todas las reuniones de la Junta Directiva y cualquier comité de la misma se registrarán en actas las cuales serán registradas en el libro de actas de la Sociedad, las cuales serán firmadas por el presidente de la reunión aplicable, y por el Secretario General u otro secretario de la reunión. Las actas deberán contener los detalles requeridos por la ley.

ARTICULO 39. Funciones y Atribuciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá plena autoridad para aprobar la ejecución o la celebración de cualquier acto, contrato u operación que se encuentre dentro del objeto social de la Sociedad con enfoque de grupo empresarial, y adoptar todas las acciones necesarias para promover el objeto social de la Sociedad y que les sea permitida por la ley. Por consiguiente, cualquier facultad que legal o estatutariamente no esté expresamente en cabeza de otro órgano de la Compañía, quedará en cabeza de la Junta Directiva. La Junta Directiva coordinará con la Alta Gerencia (la cual se encuentra integrada por el Presidente de la Sociedad, el Vicepresidente Financiero, el Secretario General y los vicepresidentes que jerárquicamente dependan directamente del Presidente) la implementación de las actuaciones necesarias para promover el cumplimiento del objeto de la Sociedad. Las facultades de la Junta Directiva también incluyen la deliberación y aprobación cuando corresponda de los asuntos que se listan a continuación:

- a) Elegir al presidente y al vicepresidente de la Junta;
- b) Nombrar, remover y fijar sus asignaciones al Presidente, al Vicepresidente Financiero y al Secretario General;
- c) Autorizar la creación de cargos del rango de vicepresidente, la fijación de las asignaciones salariales que les correspondan a tales funcionarios, su nombramiento y remoción;
- d) Aprobar los estados financieros auditados de fin de año correspondiente al año fiscal anterior;
- e) Aprobar la apertura de sucursales, agencias, fábricas, centros de explotación y otras dependencias de la Sociedad en cualquier lugar dentro de Colombia o en el extranjero;
- f) Aprobar inversiones o transacciones estratégicas relacionadas con activos o pasivos estratégicos que puedan tener un impacto en el fomento o desarrollo del objeto social de la Sociedad, según se establece en estos Estatutos;
- g) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, cuando lo estime conveniente o se lo soliciten los accionistas de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos;
- h) Presentar en las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas los estados financieros auditados del año fiscal anterior y la situación financiera de la Sociedad, con un análisis e informe de la Alta Gerencia de la Sociedad cuando corresponda;
- i) Aprobar la emisión de acciones hasta el capital autorizado de la Sociedad;
- j) Desarrollar regulaciones sobre la emisión y colocación de acciones privilegiadas, que serán aprobadas por la Asamblea General de Accionistas;

- k) ~~Decretar y reglamentar Por delegación que acuerde la Asamblea General de Accionistas, aprobar los prospectos de~~ emisión y colocación de acciones, de bonos y papeles acciones;
- l) Autorizar la concesión de poderes generales y delegar dicha concesión a funcionarios autorizados de la Sociedad;
- m) Modificar los reglamentos internos de trabajo y autorizar la celebración de convenios colectivos preparados y negociados por la Sociedad;
- n) Aprobar el establecimiento o adquisición de nuevas compañías, y la adquisición o disposición de intereses o acciones de compañías involucradas en actividades que sean afines al objeto social de la Sociedad según lo establecido en estos Estatutos;
- o) Establecer y nombrar a los miembros del Comité de Auditoría y Riesgos, del Comité de Compensación Ejecutiva, del Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad de la Sociedad y del Comité de Oportunidades de Negocios y Optimización y de cualquier otro comité que la Junta Directiva considere conveniente para el ejercicio de sus funciones, y determinar las atribuciones, responsabilidades y los procedimientos de cada comité, sujeto a las leyes y políticas aplicables;
- p) Autorizar al Presidente, al Vicepresidente Financiero y demás representantes legales para celebrar todo acto o contrato que tenga un valor superior a DIEZUN MILLONESÓN (10.000.000) de dólares americanos o, su equivalente en pesos colombianos o cualquier otra moneda de curso legal, con excepción de los casos establecidos en los numerales 2 y 3 del párrafo (j) del Artículo 43 de estos Estatutos;
- q) Aprobar el formato o formatos de los certificados de acciones que acrediten la titularidad sobre acciones de la Sociedad (incluidos los certificados de acciones emitidos en el extranjero que cumplan con la Ley Aplicable en el Extranjero) o autorizar anotaciones en cuenta para acreditar la titularidad de las acciones de la Sociedad;
- r) mientras la Sociedad quiera ser, o sea, destinataria de la inversión de recursos de los fondos de pensiones, asegurar el cumplimiento adecuado de la Ley Aplicable, y en particular asumir las siguientes responsabilidades:
- 1) mantener mecanismos específicos para evaluar y monitorear las actividades de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia;
 - 2) establecer mecanismos específicos para garantizar que los accionistas puedan presentar quejas ante la entidad legal aplicable con respecto al cumplimiento de los documentos de gobierno corporativo de la Sociedad;
- s) Autorizar la creación de fundaciones, corporaciones y otras entidades sin fines de lucro autorizadas por ley, y determinar su aporte;
- t) ~~t) Darle instrucciones sobre cómo votar al Autorizar~~ al Presidente, al Vicepresidente Financiero y demás representantes legales, cuando actúen en representación de la Sociedad en juntas directivas o asambleas de accionistas de cualquier subsidiaria de la Sociedad, en la cual se pretenda adoptar alguna de las siguientes decisiones:
- 1) las decisiones contenidas en los literales e), f), i), j) k), n), p) y s) del presente Artículo,
 - 2) las decisiones contenidas en los literales e), j) y k) del Artículo 28 de estos Estatutos.
- u) Aprobar previamente las operaciones económicas entre la Sociedad y la Alta Gerencia, cuando tales operaciones se realicen en condiciones distintas a las aplicables a la generalidad de los empleados de la Sociedad;

- v) Aprobar y dar seguimiento al plan estratégico, plan de negocios, objetivos de gestión y presupuestos anuales de la Sociedad;
- w) Definir la estructura de gobierno del grupo empresarial de la Sociedad y aprobar los distintos documentos que implementen las prácticas de buen gobierno de la Sociedad, entre los que se incluyen:
 - 1) Política corporativa de revelación de información;
 - 2) Política General de Riesgos autorizada por el Comité de Auditoría y Riesgos de la Junta Directiva;
 - 3) Política de Sucesión de la Alta Gerencia;
 - 4) Políticas para el Sistema de Denuncias Anónimas;
 - 5) Informe anual de gobierno corporativo elaborado por el Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad de la Junta Directiva;
- x) Presentar para aprobación de la Asamblea General de Accionistas la Política de ~~Elección, Evaluación y~~ Remuneración de la Junta Directiva;
- y) Presentar para aprobación de la Asamblea General de Accionistas el plan en materia de recompra de acciones propias;
- z) Presentar para aprobación de la Asamblea General de Accionistas la propuesta para la elección del Revisor Fiscal;
- aa) Gestionar posibles conflictos de intereses entre la Sociedad y sus accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia;
- bb) Mantener el conocimiento, y la aprobación, en caso de impacto material, de las operaciones que la Sociedad realiza con los accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la Sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de Junta Directiva o con personas a ellos vinculadas, así como con las subsidiarias y afiliadas de la Sociedad;
- cc) Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre el avance de las operaciones de la Sociedad;
- dd) Todas las demás atribuciones descritas en estos Estatutos o en la ley o que en cualquier momento puedan ser asignados por la Asamblea General de Accionistas, sujeto a las regulaciones legales y estatutarias.

ARTICULO 40. Comités de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá los siguientes comités:

- a) Comité de Auditoría y Riesgos,
- b) Comité de Compensación Ejecutiva,
- c) Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad,
- d) Comité de Oportunidades de Negocio y Optimización
- e) Cualquier otro comité establecido por aprobación de la Junta Directiva de tiempo en tiempo.

El funcionamiento de estos comités se regirá de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Sociedad y los respectivos reglamentos de cada comité, así como en los demás documentos señalados en ellos. En todo caso, la Junta podrá modificar las funciones de sus respectivos comités en cualquier momento. La Junta

Directiva puede delegar en estos comités cualquiera de las atribuciones de la Junta Directiva, a excepción de las atribuciones que no pueden delegarse de conformidad con la Ley Aplicable.

CAPÍTULO X PRESIDENCIA

ARTICULO 41. Nombramiento y período: La gestión de los negocios sociales estará a cargo del Presidente de la Sociedad, quien será designado por la Junta Directiva. Por decisión de la Junta Directiva, el Presidente podrá ser removido en cualquier momento.

ARTICULO 42. Ejercicio: El Presidente es el primer funcionario ejecutivo de la Sociedad. El Presidente continuará en el ejercicio de su cargo hasta la cancelación de su nombramiento y la designación de sus sucesores haya sido inscrita en el Registro Mercantil.

ARTICULO 43. Funciones del Presidente: El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Representar legalmente a la Sociedad judicial y extrajudicialmente;
- b) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijar sus funciones, dotaciones y asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento, remoción o asignaciones competen a la Asamblea General o a la Junta Directiva, delegarles algunas de sus funciones en forma transitoria y renovar dichas delegaciones;
- c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias por conducto de la Junta Directiva, los informes requeridos por las Leyes Aplicables;
- d) Presentar oportunamente a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y el balance general de cada ejercicio, la discriminación de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de las utilidades o de cancelación de las pérdidas líquidas y el informe de que trata el ordinal anterior, a fin de que, previo su estudio, aquélla lleve tales documentos a la consideración y aprobación de la Asamblea General en su reunión ordinaria anual;
- e) Presentar a la Junta Directiva el balance de prueba que se elaborará en cada mes;
- f) Mantener a la Junta permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que solicite;
- g) Otorgar poderes especiales y revocar libremente cualquier poder o delegación judicial o extrajudicial;
- h) Apremiar a los empleados y demás trabajadores de la Sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la misma.
- i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
- j) Celebrar los contratos en que sea parte la Sociedad, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1) Con previa autorización de la Junta Directiva y cualquiera que sea su cuantía: el otorgamiento de poderes generales, salvo que se trate de cualquier poder para delegar la representación legal para asuntos judiciales, en algún empleado de la Sociedad, la celebración de convenciones colectivas de trabajo y la adquisición o enajenación de partes sociales o acciones de sociedades que se dediquen a actividades iguales o semejantes a las que comprendan el objeto social de esta Sociedad.
- 2) Sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva y cualquiera que sea su cuantía: (i) La compra o arrendamiento de maquinaria, equipos, materias primas, repuestos y materiales o la contratación de servicios de consumo habitual de la Sociedad y (ii) la venta de los productos producidos por la Sociedad.
- 3) Los contratos distintos a los referidos hasta aquí, podrá celebrarlos sin autorización previa de la Junta Directiva, solamente cuando su cuantía no exceda de ~~diez~~ once millones (10.000.000) de dólares americanos o, su equivalente en pesos colombianos o cualquier otra moneda de curso legal, siempre que no se supere en un año esta suma por proveedor.
- k) De conformidad con la Ley Aplicable, mantener mecanismos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno.
- l) Someter los estados financieros de la Sociedad a consideración del Comité de Auditoría y Riesgos antes de presentarlos a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.
- m) Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la Sociedad.
- n) Presentar ante el Comité de Auditoría y Riesgos, ante la Junta Directiva y ante el Revisor Fiscal todas las deficiencias significativas que se hayan presentado en el diseño y operación de los controles internos y que le hayan impedido a la Sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma, y reportarles, también, los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como los cambios en la metodología usada para su evaluación.
- o) Seguir las instrucciones que reciba de la Junta Directiva, cuando actúe en representación de la Sociedad en juntas directivas o asambleas de accionistas de cualquier compañía subordinada de la Sociedad
~~Solicitar autorización a la Junta Directiva, según corresponda, para tomar las decisiones indicadas en el literal p) y t) del Artículo 39 de los Estatutos, cuando actúe en representación de la Sociedad en juntas directivas o asambleas de accionistas de cualquier compañía subordinada de la Sociedad, en la cual se pretenda adoptar alguna de las decisiones mencionadas en dicho numeral.~~
- p) Aprobar previamente cualquier operación económica entre la Sociedad y funcionarios de la Alta Gerencia cuando esta se realice en condiciones distintas a las aplicables a la generalidad de los empleados de la Sociedad.
- q) Presentar a la Junta Directiva: (i) El plan de inversiones y presupuesto de la Sociedad,

(ii) las modificaciones al presupuesto y del plan inversiones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración del mismo, dictadas por la Junta Directiva y (iii) La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas.

r) En general, ejercer todas las demás funciones que le confieren al Presidente los Estatutos o la ley, así como las que por la naturaleza de su cargo como Presidente le correspondan y las que le delegue la Junta Directiva.

ARTICULO 44. Representación legal. La representación legal principal de la Sociedad la llevarán el Presidente y el Vicepresidente Financiero, quienes podrán actuar individualmente. La Junta Directiva podrá designar uno o más representantes legales suplentes. El Presidente podrá delegar la representación legal para asuntos judiciales en otro empleado de la Sociedad o un tercero. Dicha delegación se deberá hacer mediante el otorgamiento de un poder general que cumpla con los requisitos legales, y con sujeción a las limitaciones establecidas en los Estatutos.

Los representantes legales diferentes del Presidente también deberán obtener las autorizaciones a que se hace referencia en los literales j) y o) de este artículo.

CAPITULO XI DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 45. Nombramiento y período: La elección del auditor externo o Revisor Fiscal se hará con los votos del cincuenta por ciento (50%) más una de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas cada dos (2) años. El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier momento con el voto del cincuenta por ciento (50%) más una de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas, y reemplazado por el resto del período.

ARTICULO 46. Requisitos y Calificaciones: El Revisor Fiscal deberá tener matrícula vigente como firma de contadores públicos y estar inscrito en la Superintendencia o dependencia oficial competente de conformidad con los requerimientos de la ley. En el caso que las acciones de la Sociedad estén listadas en el exterior, dicho Revisor Fiscal deberá cumplir con los requisitos respectivos de la Ley Extranjera Aplicable.

ARTICULO 47. Funciones del Revisor Fiscal. Además de las funciones que le corresponden al Revisor Fiscal en su calidad de auditor externo de conformidad con las Leyes Aplicables, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, o cuando así lo solicite un número plural de accionistas que represente mínimo el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas.
- b) Asistir a las reuniones del Comité de Auditoría y Riesgo, teniendo el derecho de participar pero no de votar.
- c) Cumplir las demás obligaciones que se señalaren en las leyes o en los Estatutos y las

que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 48. Dictamen e informe del Revisor Fiscal: El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar, cuando menos, lo previsto en el artículo 208 del Código de Comercio y el informe que él mismo debe rendir a la Asamblea General de Accionistas se ceñirá a lo previsto en el artículo 209 del mismo Código, así como aquello requerido por la Ley Extranjera Aplicable en caso que las acciones de la Sociedad estén listadas en el exterior.

CAPITULO XII DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 49. Nombramiento y funciones: La Sociedad tendrá un Secretario General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, previo concepto del Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Preparar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asentarlas en el libro respectivo, firmarlas oportunamente y autenticar las copias que de dichas actas se expidan;
- b) Comunicar oportunamente las convocatorias de la Junta y de la Asamblea.
- c) Rendir a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y la gerencia general, los informes que le soliciten;
- d) Mantener en orden los libros de la Sociedad y demás documentos que se le confíen y supervisar el funcionamiento de los archivos internos;
- e) Desarrollar la Política de Revelación de Información Corporativa de la Sociedad, y velar por su cumplimiento.
- f) Actuar como secretario en las reuniones de Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO XIII BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS

ARTICULO 50. Balance de pruebas: Todos los meses se hará un balance de prueba de las cuentas de la Sociedad que será presentado por el Presidente a la Junta Directiva para su consideración y aprobación.

ARTICULO 51. Balance general e inventarios: El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la Sociedad, se practicará un inventario de los activos y los pasivos sociales y se formará el balance general de los negocios durante el ejercicio. El balance se hará conforme a las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas.

ARTICULO 52. Liquidación de pérdidas y ganancias: Para liquidar la cuenta de pérdidas y ganancias y establecer el saldo de unas u otra, deberán haberse asentado en los libros las sumas que se destinen para atender las siguientes provisiones o fondos:

- a) Para la amortización o depreciación de los activos susceptibles de desgaste, demérito o agotamiento, las cantidades que la Junta Directiva considere necesarias y suficientes, habida cuenta de la naturaleza, de la duración probable de cada bien y del uso a que se encuentre destinado;
- b) Para el pago de las cesantías y demás prestaciones sociales a cargo de la Sociedad y a favor de sus trabajadores, causadas durante el período corrido desde la fecha del balance general anterior, las sumas que por ley o contrato sean necesarias para cubrir todo su valor y atender el pago contingente de otras prestaciones sociales y las sumas que se estimen necesarias para prevenir tales riesgos;
- c) Para impuestos sobre las rentas y sus complementarios, las sumas en que, conforme a las leyes tributarias vigentes, se fije la estimación de este pasivo;
- d) Para amparo de la cartera y demás activos del balance, las sumas que se consideren necesarias para que el balance general sea exacto y refleje la verdadera situación financiera de la Sociedad. Tales apropiaciones serán fijadas por la Junta Directiva con intervención del Presidente.

ARTICULO 53. Reservas ocasionales: La Sociedad tendrá una reserva estatutaria especial para financiarse los incrementos de capital de trabajo que requiera, y, en general, para atender necesidades financieras, operativas o estratégicas de la Sociedad, incluyendo, sin limitarse a, la adquisición directa o indirecta de participaciones en otras sociedades o negocios, la realización de inversiones estratégicas, la expansión, reorganización o reestructuración de sus operaciones, y la financiación de proyectos de crecimiento orgánico o inorgánico. Esta reserva será sin monto máximo y se conformará con la parte de las utilidades de cada ejercicio que la Asamblea General de Accionistas disponga, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 55 de los Estatutos. Previo el cumplimiento de las formalidades pertinentes, la Asamblea General de Accionistas podrá crear o incrementar otras reservas especiales cuando las necesidades o la conveniencia de la Sociedad lo requieran, señalándole a la apropiación su finalidad específica. Dichas reservas, lo mismo que cualquier saldo de utilidades libremente distribuibles a título de dividendo, podrán ser capitalizadas por decisión que habrá de adoptarse con el quórum decisorio previsto en el artículo 455 del Código de Comercio.

Parágrafo: La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente. Dichos dividendos quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden de sus dueños. El derecho a los dividendos no reclamados por los accionistas se extingue por prescripción en los términos señalados por la ley.

ARTICULO 54. Balances extraordinarios: La Junta Directiva puede ordenar en cualquier

tiempo que se corten las cuentas y se produzca un balance extraordinario, pero las utilidades que de dicho documento aparezcan, no podrán ser distribuidas en forma alguna, aunque así lo apruebe la Asamblea General.

ARTICULO 55. Efectos de la aprobación del balance: La aprobación del balance general implica la aprobación de las cuentas del respectivo ejercicio fiscal.

CAPITULO XIV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 56. Causales de la Disolución: La Sociedad se disolverá antes del vencimiento del plazo estipulado únicamente por las causales previstas en el artículo 457 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 57. Forma de verificar la liquidación: Una vez disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación en la forma establecida por las leyes vigentes. La Asamblea General de Accionistas podrá determinar que bienes serán distribuidos en especie, fijar los valores de tales bienes o la manera de determinarlo, establecer la forma para su adjudicación, y autorizar al liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos establecidos por la ley.

ARTICULO 58. Nombramiento del liquidador: La liquidación se llevará a cabo por uno o más liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas. Cada liquidador tendrá un suplente personal y sus funciones serán las que le correspondan de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Siendo varios los liquidadores, deberán obrar conjuntamente. Mientras la Asamblea General no nombre liquidador, cumplirá estas funciones quien para entonces se encuentre desempeñando el cargo de Presidente.

ARTICULO 59. Funciones de la Asamblea durante la liquidación: Durante el período de la liquidación, la Asamblea General se reunirá en las fechas indicadas en los Estatutos para sus reuniones ordinarias. Así mismo, cuando sea convocada, por el o los liquidadores, el Revisor Fiscal o la Superintendencia competente. La Asamblea deberá ejercer todas las funciones compatibles con el estado de liquidación y especialmente las de nombrar y reemplazar al liquidador o liquidadores y a sus respectivos suplentes, conferirles las atribuciones que consideren necesarias o convenientes y señalarles sus asignaciones.

ARTICULO 60. Capacidad jurídica: Disuelta la Sociedad, esta conservará su personería jurídica, pero su capacidad quedará limitada a la realización de aquellos actos o contratos tendientes a su liquidación.

CAPITULO XV DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 61. Gobierno Corporativo y Transparencia: La Sociedad, sus representantes

legales y empleados se encuentran obligados a cumplir con las normas de buen gobierno, transparencia, prevención al fraude y corrupción nacional e internacional, contempladas en las Leyes Aplicables, en los presentes Estatutos, así como en las demás políticas que con posterioridad adopte la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva atendiendo a las recomendaciones contenidas en el Código País promulgado por la Superintendencia Financiera y a las normas y reglamentaciones correspondientes. Todos los documentos en los cuales se implementen prácticas de buen gobierno corporativo, serán vinculantes para la Sociedad, sus administradores, empleados y funcionarios.

ARTICULO 62. Resolución de Conflictos. Los conflictos que llegaren involucrar a la Sociedad, sus Accionistas o sus administradores serán dirimidos por un Tribunal de Arbitramento que tendrá sede en la ciudad de Bogotá, decidirá en derecho y estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes en conflicto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que una de las partes comunique por escrito a la otra las diferencias materia del arbitraje. Vencido el término de quince (15) días hábiles sin que hubiere acuerdo total o parcial al respecto, se entenderá automáticamente delegada la designación de todos los árbitros o de los árbitros faltantes, según corresponda, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, D.C. y será administrado por el Centro de Arbitraje y Comercio de la Cámara de Comercio de Bogotá.